

## RESOLUCIÓN No. 00340

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2016ER186659 del 25 de octubre de 2016, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR., con NIT. 899.999.074-4, por intermedio de la Dra. DIANA MILENA TORRES REYES, identificado con cédula de ciudadanía 37.559.329, en calidad apodera judicial, presentó solicitud de Permiso de Ocupación de cauce de la Quebrada Nueva Delhi, para en el desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la “Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 00404 de fecha 23 de febrero de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Nueva Delhi, solicitado por CAJA DE VIVIENDA POPULAR., con NIT. 899.999.074-4. para las labores de: “*Construcción de Filtro Francés para el Redireccionamiento de Escorrentía Superficial de Aguas Lluvias (Captación, Conducción y Entrega) al Costado Izquierdo del Cauce de la Quebrada Nueva Delhi*”, en la Carrera 15 Este No. 61A – 10 sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de abril de 2017 a la Dra. DIANA MILENA TORRES REYES, identificada con cédula de ciudadanía 37.559.329 de Bucaramanga, apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00404 de fecha 23 de febrero 2017 fue publicado el día 31 de diciembre 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00340

Que mediante Radicado SDA 2017EE187534 del 25 de septiembre de 2017, la SDA reiteró a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR los requerimientos faltantes para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce -POC, solicitados previamente en el Auto de Inicio No. 00404 de 2017.

Que mediante radicado Radicado SDA 2017ER210495, del 23 de octubre de 2017, la empresa Oficina de Diseños, Cálculos y Construcciones Ltda. –ODICCO, radica información complementaria a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado SDA 2017EE247787, del 06 de diciembre de 2017, en el cual la SDA manifiesta que la información remitida no es acorde en su totalidad a los requerimientos establecidos en el Auto de inicio No. 0404 del 23 de febrero de 2017.

Que mediante Radicado SDA 2017ER260498, del 20 de diciembre de 2017, la empresa Oficina de Diseños, Cálculos y Construcciones Ltda. –ODICCO completa información faltante acorde a los requerimientos solicitados mediante radicado SDA 2017EE247787 y Auto de Inicio No. 00404 de 2017.

El día 27 de febrero de 2018 se efectuó visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC de la quebrada Nueva Delhi, con el propósito de determinar las obras que se proyectan realizar; de lo anterior quedo plasmado en el Acta de Visita de Evaluación a Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce”

Que mediante Radicado SDA 2018ER180581 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se presenta concepto de viabilidad técnica para el proyecto objeto de POC emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Que mediante Radicado SDA 2018IE226454 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial emite lineamientos ambientales para la intervención en la CER de la quebrada Nueva Delhi.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14587 de 15 de noviembre del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR., con NIT. 899.999.074-4, para la Quebrada Nueva Delhi”, del cual se precisa:

#### “(…) 5. **Concepto**

*Por medio de la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto “Construcción de Filtro Francés Para el Redireccionamiento de Escorrentía Superficial de*



### RESOLUCIÓN No. 00340

*Aguas Lluvias (Captación, Conducción y Entrega) al Costado Izquierdo del Cauce de la Quebrada Nueva Delhi” llevada a cabo el día 27 de febrero de 2018, se constató la ubicación de las obras propuestas y descritas en el radicado SDA 2017ER260498 del día 20 de diciembre de 2017, para el manejo y orientación de flujos de las escorrentías, previniendo erosión y evitando arrastre de materiales indeseables, y el retorno de aguas superficiales y encauzamiento por la quebrada Nueva Delhi facilitando el control eventual de inundaciones.*

*Una vez verificado el sistema de información geográfico de la Entidad se evidencia que el proyecto “Construcción de Filtro Francés Para el Redireccionamiento de Escorrentía Superficial de Aguas Lluvias (Captación, Conducción y Entrega) al Costado Izquierdo del Cauce de la Quebrada Nueva Delhi”, será adelantado al interior del perímetro urbano del Distrito Capital.*

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, **DETERMINA QUE ES VIABLE OTORGAR A LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE -POC PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FILTRO FRANCÉS PARA EL REDIRECCIONAMIENTO DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL DE AGUAS LLUVIAS (CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ENTREGA) AL COSTADO IZQUIERDO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA NUEVA DELHI**, que tendrá un plazo de tres (3) meses para su construcción y cuya estructura final será de carácter PERMANENTE sobre la quebrada Nueva Delhi, y que estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce de la quebrada Nueva Delhi a la altura de las siguientes coordenadas:*

id	PUNTO	NORTE	ESTE
1	ZANJA	92474.83	99284.25
2		92428.86	99254.82
3	DESARENADOR	92428.16	99252.94
4		92429.51	99253.79
5		92428.66	99255.14
6		92427.3	99254.29
7	REBOSE CAJA DESARENADORA	92427.73	99253.61
8		92418.2	99246.33

id	PUNTO	NORTE	ESTE
----	-------	-------	------



### RESOLUCIÓN No. 00340

9	CAJA INSPECCIÓN	92417.27	99244.8
10		92418.63	99245.65
11		92417.77	99247.01
12		92416.42	99246.16
13	TUBO PVC	92416.93	99245.35
14		92402.23	99195.11
15	ENROCADO	92402.08	99194.94

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00340

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por CAJA DE VIVIENDA POPULAR., y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 14587 del 15 de noviembre del 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce Temporal de la Quebrada Nueva Delhi, para la construcción de un Filtro Francés para el redireccionamiento de escorrentía superficial de aguas lluvias (Captación, Conducción y Entrega) al costado izquierdo del cauce de la Quebrada Nueva Delhi y que estará en el expediente No. SDA-05-2017-100

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la*

Página 5 de 13

## RESOLUCIÓN No. 00340

*población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4, representada legalmente por el Dr. LINO ROBERTO POMBO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.945.187, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la Quebrada Nueva Delhi en el marco del desarrollo del contrato de obra CPS-PCVN-3-1—30589-045 DE 2015, cuyo objeto es la “Realización de los estudios, diseños construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de VIVIENDA DE INTERRES PRIORITARIO -VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado LA ARBOLEDA SANTA TERESITA en la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.”, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-100.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce de la Quebrada Nueva Delhi, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 14587 del 15 de noviembre del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para la construcción de un Filtro Francés para el Redireccionamiento de escorrentía superficial de aguas lluvias (Captación, Conducción y Entrega) al costado



### RESOLUCIÓN No. 00340

izquierdo del cauce de la Quebrada Nueva Delhi, en las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

id	PUNTO	NORTE	ESTE
1	ZANJA	92474.83	99284.25
2		92428.86	99254.82
3	DESARENADOR	92428.16	99252.94
4		92429.51	99253.79
5		92428.66	99255.14
6		92427.3	99254.29
7	REBOSE CAJA DESARENADORA	92427.73	99253.61
8		92418.2	99246.33

id	PUNTO	NORTE	ESTE
9	CAJA INSPECCIÓN	92417.27	99244.8
10		92418.63	99245.65
11		92417.77	99247.01
12		92416.42	99246.16
13	TUBO PVC	92416.93	99245.35
14		92402.23	99195.11
15	ENROCADO	92402.08	99194.94

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada Nueva Delhi, se otorga un término de tres (03) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

### RESOLUCIÓN No. 00340

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899.999.074-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899.999.074-4, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con el Nit. 899.999.074-4, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 14587 del 15 de noviembre del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo ninguna circunstancia podrá modificar el trazado del cauce de la quebrada Nueva Delhi.
2. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce y la estructura ecológica principal de la quebrada Nueva Delhi.
3. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce y la estructura ecológica principal libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
4. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, deberá dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
5. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
6. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición, la cual debe ejecutarse durante la TOTALIDAD del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que se presentó.
7. Deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de

Página 8 de 13



### RESOLUCIÓN No. 00340

construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o la estructura ecológica principal de la quebrada Nueva Delhi.

8. Es importante aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
9. Al finalizar la ocupación, LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
11. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Nueva Delhi y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR.
12. Los Residuos de Construcción y Demolición -RCD, resultantes del proceso de demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.
13. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Nueva Delhi e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.
15. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Nueva Delhi durante la ejecución de las obras.
16. LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, deberá presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas

**ARTÍCULO TERCERO:** LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia los cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

### RESOLUCIÓN No. 00340

3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. Durante las adecuaciones no se podrán generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento a la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
5. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas entre otros elementos y materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
6. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas
7. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
8. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la quebrada Nueva Delhi, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
10. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esa limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Nueva Delhi.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del constructor de las contingencias y se deberá atender el accidente removiendo el derrame inmediatamente. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de la obra. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas – Decreto 321 de 1999.
13. No se podrá instalar el campamento de obra ni se podrán destinar áreas de acopio, almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a los Corredores Ecológicos de Ronda de la quebrada Nueva Delhi.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría, así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales.

### RESOLUCIÓN No. 00340

16. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Distrito Capital, incluyendo el cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los mismos.
17. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014; siempre buscando utilizar materiales amigables con el ambiente.
18. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER de la quebrada Nueva Delhi que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
19. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
20. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
21. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
22. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones a la quebrada Nueva Delhi en el punto de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP, esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
23. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
24. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
25. El terreno de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda al finalizar la obra deberá quedar debidamente empedrado, en caso que se generen taludes o cortes de terreno, se deberán reconfigurar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud, la cobertura debe ser del 100% del terreno, con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación a hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie a empedrar se cubrirá como mínimo con una capa de 20 cm de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
26. El usuario deberá presentar un registro fotográfico antes y después de la intervención con el fin de realizar el seguimiento.

## RESOLUCIÓN No. 00340

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal el Dr. LINO ROBERTO POMBO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 79.945.187, o su apoderada la Dra. DIANA MILENA TORRES REYES, identificado con cédula de ciudadanía 37.559.329, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 - 13 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00340

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero de 2019

### ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-100  
(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P:

CPS: CONTRATO 20181435 FECHA EJECUCION: 22/02/2019

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO 20180683 DE  
FECHA EJECUCION: 22/02/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2019